AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-007941-1
Fecha: 16/04/2015 10:34:01->999
OEM: YUMA CONCESIONARIA
Anexos:Copia de la resoluci?n No. 557 de 2015 (4 folios)

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 21 DEL 16 ABR. 2015

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señora:
TEODORA MIELES PALACIOS
Calle la Subestación El Cruce de la Loma
Email: ccomunitariojulceamuñoz@gmail.com
Celular: 3135728556
El Paso – Cesar

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 557 del 20 de marzo de 2015

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 557 de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: RUTA DEL SOL 3 TRAMO 1, SAN ROQUE – LA LOMA**, ubicado en el corregimiento de La Loma, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 557 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 557 del 20 de marzo de 2015 (4 folios)
Nro. Rad. Padre:	2015-604-002346-3
GADF-F-012	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora **TEODORA MIELES PALACIOS,** propietaria del predio identificado con la ficha predial No. **1EIB0283**, denominado "Terreno", identificado con la cédula catastral No. 2025-00001-0007-0009-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, de la Resolución No. 557 del 20 de marzo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a la propietaria mediante el oficio No. 2015-706-006361-1, enviado por correo certificado especial No. YP001540228CO de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 557 del 20 de marzo de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 557 de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 ABR. 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 24 ABR. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 557 DE 2015

(20 MAR. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE – LA LOMA**, ubicado en el corregimiento de La Loma, Municipio El Paso, Departamento del Cesar.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como los*

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO,** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA DEL SOL SECTOR 3"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **1EIB0283** elaborada el 28 de enero de 2014, del Tramo 1 San Roque – La Loma, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS** (1.281,23 M2), predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K37+260,08(I) a la final K37+327,37(I) que pertenece a la variante San Roque – La Loma, ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, área de terreno que hace parte del predio denominado "Terreno", identificado con la cédula catastral No. 2025-00001-0007-0009-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **1EIB0283** de fecha 28 de enero de 2014: **POR EL NORTE:** En longitud de 21.28 mts lindando con predio de propiedad de Esther María Barrios Medina; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 67.52 mts lindando con vía Bosconia – San Roque; **POR EL SUR:** En longitud de 17.00 mts lindando con predio de propiedad de Alejandro Rosado Castrillo; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 68.05 mts lindando con predio de propiedad de Teodora Mieles Palacios. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras**:

El presente documento es fiel copia del original que reposa en archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

mencionadas en la ficha predial: **C1.** Construcción con muros en ladrillo con pañete y pintura interior y exterior, cubierta en lámina de zinc, cielo raso en icopor, piso afinado, puerta y ventana metálica. Cuenta con un área de 1,9 x 1,7 en baldosa, h=2,54 m en 16,56 m². **C2.** Ramada, con estructura en madera, cubierta en lámina de zinc, piso en cemento afinado en 13,06 m². **C3.** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes en madera (frontal) en 44.19 ML; **C4.** Acceso en asfalto en 76,73 m². **C5.** Construcción con muros de ladrillo con pañete, sin cubierta y piso en tierra, h-1,30 en 1,87 m². **C6.** Cerca en alambré de púas 6 hilos con postes de madera en 17.48 ml. Así como los siguientes **cultivos y especies**: Campano Ø> 30 en 1 unidad; Guácimo Ø≤ 25 en 1 unidad; Campano Ø≤ 30 en 12 unidades; Totumo Ø≤ 30 en 3 unidades; Totumo Ø> 15 en 1 unidad.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora **TEODORA MIELES PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.731.238 de Chiriguaná (Cesar), quien adquirió el inmueble por compraventa que le hiciera el municipio de Chiriguaná (Cesar) a través de Escritura Pública No. 507 del 28 de octubre de 1978 registrada en la Notaría Única de Chiriguaná (Cesar) e inscrita en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-1832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar).

Sobre el inmueble objeto de expropiación no existe gravamen y/o limitación al dominio de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar).

Los linderos generales del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 192- 1832, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 507 del 28 de octubre de 1978, otorgada por la Notaría Única de Churiguná (Cesar).

Que **YUMA CONCESIÓNARIA S.A.** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz y Registros de Profesionales Avaluadores de la Región del Caribe (LONPACARIBE), avalúo comercial del predio No. 1EIB0283 de fecha 4 de junio de 2014, determinado en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($19.245.906,41).** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

Descripción de las Construcciones Requeridas	Und	Área Requerida	Valor Unitario	Valor Total
C1. Construcción con muros en ladrillo con pañete y pintura interior y exterior, cubierta en lámina de zinc, cielo raso en icopor, piso en cemento afinado, puerta y ventana metálica. Cuenta con un área de 1,9 X 1,7 en baldosa, h=2,54 M	M2	16,56	$89.475,85	$3.137.720,11
C2. Ramada, con estructura en madera, cubierta en lámina de zinc, piso en cemento afinado	M2	13,06	$51.410,87	$671.425,94
C5. Construcción con muros de ladrillo con pañete, sin cubierta y piso en tierra, h- 1,30.	M2	1,87	$42.855,81	$80.140,36
Total Costos Directos				$3.889.286,41

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

A.I.U. 30%		$1.166.785,92
Valor Total Presupuesto de Obras		$5.056.072,34

Descripción de Mejoras y Obras Anexas	Und	Área Requerida	Valor Unitario	Valor Total
C4. Acceso en asfalto	M2	76,73	$112.147,70	$8.605.093,02
Total Costo Directo				$8.605.093,02
A.I.U. 30%				$2.581.527,91
Valor Total Presupuesto de Mejoras Y Obras				$11.186.620,93

Descripción de Mejoras y Obras Anexas	Und	Área Requerida	Valor Unitario	Valor Total
C6. Cerca en alambré de púas 6 hilos con postes de madera.	ML	17,48	$19.891,89	$347.710,25
Valor Total Mejoras Cercas a 6 hilos				$347.710,25

Descripción Cultivos y Especies	Und	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Campano Ø> 30	UND.	1	$350.000,00	$350.000,00
Guácimo Ø≤ 25	UND.	1	$70.000,00	$70.000,00
Campano Ø≤ 30	UND.	12	$100.000,00	$1.200.000,00
Totumo Ø≤ 30	UND.	3	$50.000,00	$150.000,00
Totumo Ø> 15	UND.	1	$70.000,00	$70.000,00
Valor Total Cultivo y Especies				$1.840.000,00

Descripción General	Valor Unitario	Valor Total
Valor Franja de Terreno	$636,50 / M2	$815.502,90
Valor Construcción	$305.318,38 / M2	$5.056.072,34
Valor Mejora (acceso en asfalto)	$145.792,01 / M2	$11.186.620,93
Valor Mejora (cerca en alambre de púas 6 hilos con postes de madera)	$19.891,89 / ML	$347.710,25
Valor Cultivos y Especies	$102.222,22 / UN	$1.840.000,00
Valor Total Franja a Adquirir		**$19.245.906,41**

Que **YUMA CONCESIÓNARIA S.A**, con base en el avalúo comercial del 4 de junio de 2014 realizado por La Lonja de Propiedad Raíz y Registros de Profesionales Avaluadores de la Región del Caribe (LONPACARIBE) del inmueble NO. 1EIB0283, formuló a la señora **TEODORA MIELES PALACIOS** Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-19497 de fecha 15 de septiembre de 2014, la cual fue notificada personalmente a la señora **TEODORA MIELES PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.731.238 de Chiriguaná (Cesar), el día 15 de septiembre de 2014 y solicitada su inscripción mediante oficio No. YC-CRT-19499 de fecha 15 de septiembre de 2014, y registrada el 20 de octubre de 2014 en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-1832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que encontrándose dentro del término de los 30 días hábiles para dar respuesta a la oferta notificada, la señora TEODORA MIELES PALACIOS, presentó escrito de fecha 21 de octubre de 2014 – P-00737, mediante el cual manifestó inconformidad sobre el valor ofrecido, en los siguientes términos:

> *"(...) 1). Mi predio tiene mucho valor ancestral para mí, ya que fue comprado y abonado con todo el sudor de mi alma; 2). Es una falta de respeto, al proponerme insignificante cifra ya que como territorio ancestral nos deben dar un trato especial; 3). No conozco ninguna persona especial de la lonja Caribe que haya venido a evaluar nuestro terreno, y sentarse con nosotros; 4). En las socializaciones de consulta previa*

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

que tuvimos con YUMA y la ANNY (sic) nos informaron que ellos necesitaban 14m2 de fondo y ustedes me están hablando de 12m2, lo que significa que debemos venderle todo el terreno, ya que el impacto que obtendremos en la construcción de la carretera y después de construida va a ser negativo.

Por lo tanto sugiero que me aclaren bien por donde son las medidas a venderle. Les informo que el m2 de mi terreno vale $150.000, cada árbol que mida 70cm vale $120.000, hay unas leyes claras referente a los árboles. La mejora que tenemos a los pies de la vía vale cuarenta millones de pesos ($40.000.000), porque a YUMA y a mí nos dio los valores. "

Que la solicitud presentada por el señora TEODORA MIELES PALACIOS, fue resuelta mediante oficio No. YC-CRT-22259 del 5 de noviembre de 2014, mediante la cual se le informó lo siguiente:

"(...) En cuanto a los numerales uno y dos: (...) le informamos que el precio de adquisición señalado en la oferta de compra fue establecido de conformidad con lo reglado por el artículo 15 de la Ley 9 de 1989 inciso 1 sustituido expresamente por el artículo 138 numeral primero de la Ley 388 de 1991 (...)

Así las cosas cabe aclara que en el informe Técnico de Avalúo elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ LONPACARIBE, aplicó cada uno de los procedimientos y parámetros señalados en el Decreto 1420 de 1.998, especialmente, los contemplados en el artículo 22 ibidem (...). Así mismo el método valuatorio utilizado para la determinación del valor comercial de la zona de terreno a adquirir es el MÉTODO DE COMPRACIÓN DE MERCADO regulado en el artículo 23 Ibídem y 1 y siguientes de la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (...)

En cuanto al numeral tres: (...) le informamos que el señor Jean Carlos Roja, fue quien atendió la visita de la Lonja y quién permitió el acceso al predio para la respectiva verificación del área requerida.

En cuanto al numeral cuatro: (...) le comunicaos que área requerida de su predio para ejecución del proyecto Vial (sic) Ruta del Sol Sector 3 es de 1.281, 23 m2. (...). Es de precisar que la vivienda donde usted habita se encuentra en la parte del predio que queda por fuera de la franja requerida para la construcción de la obra, razón por la cual usted podrá seguir habitando su vivienda existente."

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

***"Artículo 62°.- Procedimiento** para la expropiación. Se [illegible] los siguientes*

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **1EIB0283** elaborada el 28 de enero de 2014, del Tramo 1 San Roque – La Loma, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS** (1.281,23 M2), predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K37+260,08(I) a la final K37+327,37(I) que pertenece a la variante San Roque – La Loma, ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, área de terreno que hace parte del predio denominado "Terreno", identificado con la cédula catastral No. 2025-00001-0007-0009-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **1EIB0283** de fecha 28 de enero de 2014: **POR EL NORTE:** En longitud de 21.28 mts lindando con predio de propiedad de Esther María Barrios Medina; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 67.52 mts lindando con vía Bosconia – San Roque; **POR EL SUR:** En longitud de 17.00 mts lindando con predio de propiedad de Alejandro Rosado Castrillo; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 68.05 mts lindando con predio de propiedad de Teodora Mieles Palacios. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras** mencionadas en la ficha predial: **C1.** Construcción con muros en ladrillo con pañete y pintura interior y exterior, cubierta en lámina de zinc, cielo raso en icopor, piso afinado, puerta y ventana metálica. Cuenta con un área de 1,9 x 1,7 en baldosa, h=2,54 m en 16,56 m². **C2.** Ramada, con estructura en madera, cubierta en lámina de zinc, piso en cemento afinado en 13,06 m². **C3.** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes en madera (frontal) en 44.19 ML; **C4.** Acceso en asfalto en 76,73 m². **C5.** Construcción con muros de ladrillo con pañete, sin cubierta y piso en tierra, h-1,30 en 1,87 m². **C6.** Cerca en alambre de púas 6 hilos con postes de madera en 17.48 ml. Así como los siguientes cultivos y especies: Comun

El presente documento es una copia del original que reposa en los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Ø> 30 en 1 unidad; Guácimo Ø≤ 25 en 1 unidad; Campano Ø≤ 30 en 12 unidades; Totumo Ø≤ 30 en 3 unidades; Totumo Ø> 15 en 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora **TEODORA MIELES PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.731.238 de Chiriguaná (Cesar), propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: María Paula Robayo – Gestipred Colombia S.A.S.
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial
Oscar Alexander Ríos Hernández – Técnico Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 20 MAR. 2015